



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto Participativo, contratos, ilegible.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1287/2023

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

### Fecha de Resolución

04/05/2023

#### Solicitud

Solicitó copia del documento en el que conste el contrato para dar cumplimiento a la ejecución del Presupuesto Participativo del año dos mil veintidós, para la colonia Granada.

#### Respuesta

Proporcionó copia digital de los contratos requeridos.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto obligado entrega de manera parcial la información pues si bien entrega el contrato solicitado, el mismo es ilegible.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió en alcance a la respuesta, en formato legible los contratos requeridos.

#### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión.

#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de estudio pues remitió la información requerida.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1287/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074823000386**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	09
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>10</b>
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Efectos.....	22
<b>RESUELVE</b> .....	<b>19</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El siete de febrero de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074823000386** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Solicito copia del documento en el que conste el contrato para dar cumplimiento a la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 para la colonia Granada.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El trece de febrero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No.

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

AMH/JO/CTRCyCC/UT/0803/2023 de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa:

“...Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración, siendo la unidad Administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la Dirección General de Administración en comento, da respuesta a su solicitud manifestando lo siguiente:

“...Al respecto me permito informar que se envió a la cuenta de correo xxxxxxxxxxxxxx, la versión pública de los instrumentos suscritos en el ejercicio 2022 con cargo al Presupuesto Participativo, conforme a lo siguiente:

CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL
177-AMH-DGA-2022	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EMPRESARIAL ROAD, S.A. DE C.V.	207-AMH-DGA-2022	KAAB MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
ilegible-AMH-DGA-2022	TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	205-AMH-DGA-2022	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA S.A. DE C.V.
ilegible-AMH-DGA-2022	INTEGRAME MEXICO CONSULTORES S.A.	ilegible-AMH-DGA-2022	CARVAJAL Y MACHADO, S.C.
ilegible-AMH-DGA-2022	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA-S.A. DE C.V.	227-AMH-DGA-2022	MARTIN REGLAADO ABOGADOS, S.C.
204-AMH-DGA-2022	ilegible-S.A. DE C.V.	238-AMH-DGA-2022	VUELVETE VERDE, S. DE R.L. DE C.V.
205-AMH-DGA-2022	CONSORCIO ilegible ABASTECEDORA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.		

*De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se concluye que se pone a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.*

*De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente: [Transcribe artículos y numerales]*

*De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al*

*AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:*

*“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”*

*Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.  
.” (sic)*

## **INFOCDMX/RR.IP.1287/2023**

A dicho oficio adjuntó en un archivo en formato .pdf los contratos No.:

-190-AMH-DGA-2022, firmado el diez de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en treinta y dos fojas,

-177-AMH-DGA-2022, firmado el siete de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en veintitrés fojas,

-238-AMH-DGA-2022, firmado el quince de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en veinticinco fojas,

-227-AMH-DGA-2022, firmado el quince de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en veintidós fojas,

-226-AMH-DGA-2022, firmado el quince de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en veintiocho fojas,

-208-AMH-DGA-2022, firmado el catorce de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en treinta y nueve fojas,

-207-AMH-DGA-2022 y su carátula, firmado el quince de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en treinta y dos fojas,

-205-AMH-DGA-2022, firmado el quince de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en cincuenta y cuatro fojas,

-204-AMH-DGA-2022, firmado el quince de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en veintinueve fojas,

-197-AMH-DGA-2022, firmado el once de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en treinta y dos fojas, y

-196-AMH-DGA-2022, firmado el once de noviembre de dos mil veintidós y sus anexos en veintidós fojas.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



CONTRATO No. 190-AMH-DGA-2022  
"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS  
EQUIPADOS PARA PATRULLAS".

**CARÁTULA**

**DEL CONTRATO No. 190-AMH-DGA-2022**

**DATOS GENERALES**

NÚMERO DE CONTRATO	190-AMH-DGA-2022
NOMBRE DEL PROVEEDOR	TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
R.F.C.	TPC-120806-6U6
CONCEPTO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA PATRULLAS
ÁREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OFICIO DE SOLICITUD	AMH/DEPC/JRS/0803/2022
OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	AMH/DGA/SRF/1534/2022
FECHA DE FALLO	10 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE REQUISICIÓN	495
PARTIDA PRESUPUESTAL	5411 "VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES"
MONTO DEL CONTRATO CON I.V.A.	\$1,241,790.73
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	ALMACÉN CENTRAL DE LA ALCALDÍA
PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES	A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
VIGENCIA DEL CONTRATO:	DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA PATRULLAS
NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001026-011-22
FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO	ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 27 INCISO AL 28, Y 30 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

MONTO	IMPORTE	IMPORTE
-------	---------	---------



ALCALDIA MIGUEL HIDALGO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



CONTRATO No. 190-AMH-DGA-2022  
"ADQUISICION DE VEHICULOS  
EQUIPADOS PARA PATRULLAS".

**CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ALCALDIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, LA MTRA. EVA MARTINEZ CARBAJAL, AUXILIADA POR EL LIC. GUILLERMO GONZALEZ LOZANO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL C. MARCO ANTONIO GRANADOS SANDOVAL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES Y CONCURSOS, POR EL AREA SOLICITANTE Y RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL C. JORGE REAL SANCHEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACION CIUDADANA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA REPRESENTANTE LEGAL LA C. ROSALINA LOPEZ HERNANDEZ, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "LA ALCALDIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**1.1.- QUE ES UN ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO CON AUTONOMIA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 122, APARTADO A, FRACCIONES VI Y VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2016; 52, NUMERAL 1, 53, APARTADO A, NUMERALES 1, 2, 11 Y 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO; 1, 3, 60 Y 61 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MEXICO 1, 6, 9, 16, 20, 29, 30, 31 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO; 1, 2, 5, 8 FRACCION XI, 11 ULTIMO PARRAFO Y 15 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**1.2.- QUE MAURICIO TABE ECHARTEA, ES TITULAR DE LA ALCALDIA EN MIGUEL HIDALGO, COMO SE DESPRENDE DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCION PARA LA ALCALDIA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 53, APARTADO B, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**1.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, SE ENCUENTRAN LA DE ADMINISTRAR CON AUTONOMIA LOS RECURSOS MATERIALES, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASI COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS JURIDICOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER INDOLE DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIO**



ALCALDIA MIGUEL HIDALGO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



CONTRATO No. 190-AMH-DGA-2022  
"ADQUISICION DE VEHICULOS  
EQUIPADOS PARA PATRULLAS".

**ESPECIFICACIONES TÉCNICA**

PROVEEDOR: "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V."  
RFC: TPC120806616

I.-ESPECIFICACIONES, DESCRIPCION, CANTIDAD Y MONTO:

PARTE	DESCRIPCION DE LOS BIENES	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	VEHICULO TIPO SEDAN, MODELO 2022 O 2023, EQUIPADO COMO PATRULLA PARA LA COLONIA SAN MIGUEL CHAULETEPEC 1 ISLAVE 16-094, DERIVADO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022	CHEVROLET DROOVE 2023	1	UNIDAD	\$646,299.29
2	VEHICULO TIPO SEDAN, MODELO 2022 O 2023, EQUIPADO COMO PATRULLA PARA LA COLONIA MOLINO DEL REY ISLAVE 16-053, DERIVADO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022	DOOSE ATIVUS 2023	1	UNIDAD	\$424,109.96
<b>SUMA:</b>					<b>\$1,070,509.25</b>
<b>16% IVA:</b>					<b>\$171,281.48</b>
<b>TOTAL:</b>					<b>\$1,241,790.73</b>

EL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO EN ESTE CONTRATO, ES DE \$1,241,790.73 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 73/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO

**1. JUSTIFICACION.**

QUE EL ARTICULO 31 APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO DISPONE QUE LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A DECIDIR SOBRE EL USO, ADMINISTRACION Y DESTINO DE LOS PROYECTOS Y RECURSOS ASIGNADOS AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, AL MEJORAMIENTO BARRIAL Y A LA RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN LOS AMBITOS ESPECIFICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE LA LEY ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION, ORGANIZACION, DESARROLLO, EJERCICIO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ES AQUEL SOBRE EL CUAL LOS CIUDADANOS DECIDEN RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE AFILIARAN LOS RECURSOS EN PROYECTOS ESPECIFICOS EN LAS COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 369 FRACCIONES I Y II, 368 Y 367 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ARTICULOS 116, 117, 118 Y 120 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISPOSICION 11 PARRAFO PRIMERO DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA GUIA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y POR ULTIMO EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 3, 12 Y 13 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 EMITA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUIEN PUBLICO LA VALIDACION DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS GANADORES DERIVADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 REALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET Y LA JORNADA ELECTRA DEL 1 DE MAYO DE 2022.



**1.3 Recurso de revisión.** El veinticuatro de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El sujeto obligado entrega de manera parcial la información solicitada. Si bien entrega el contrato solicitado, el mismo es ilegible. Con ello, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veinticuatro de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1287/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **diez de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintiocho de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y manifestaciones, además, tuvo por presentados los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el trece de marzo mediante oficio No. **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1285/2023** de diez de marzo, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1287/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el diez de marzo a las partes, vía *Plataforma*.


## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de diez de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía correo electrónico y *Plataforma*, el trece de marzo a quien es recurrente, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso de revisión se sobreseerá cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Por ello, se analizará el contenido de la información remitida a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud* de quien es recurrente:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

**Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823000386, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1287/2023**

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 13 de marzo de 2023, 13:03

**C. Solicitante Presente.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823000386, a través de la cual requiere:



“Solicito copia del documento en el que conste el contrato para dar cumplimiento a la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 para la colonia Granada.” (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1287/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	ENLACE DEL INSTRUMENTO JURÍDICO
177-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1O166C4JinSoG5n0Z_eioglaTNfYsSOsg/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1O166C4JinSoG5n0Z_eioglaTNfYsSOsg/view?usp=share_link</a>
190-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ydZV9EF1TUGETIm_oKqmZ0GuAw_-STIH/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1ydZV9EF1TUGETIm_oKqmZ0GuAw_-STIH/view?usp=share_link</a>
196-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1K9Y2qmnbsaCuEz9bzzKShwrzmul4pvCd/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1K9Y2qmnbsaCuEz9bzzKShwrzmul4pvCd/view?usp=share_link</a>
197-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1F_tuV-yCA6HL3eTHBhuYv20E-1_exsH/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1F_tuV-yCA6HL3eTHBhuYv20E-1_exsH/view?usp=share_link</a>

204-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1o4oHXRaEgCDwwfHsSOIG47ZMMEbCWlvn/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1o4oHXRaEgCDwwfHsSOIG47ZMMEbCWlvn/view?usp=share_link</a>
205-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/19UJZKhN8MPI391K2uwt0JoDVaadGRGG/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/19UJZKhN8MPI391K2uwt0JoDVaadGRGG/view?usp=share_link</a>
207-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1GiftyZU_1x-Y_o1BcQERswNPF3v9vcj/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1GiftyZU_1x-Y_o1BcQERswNPF3v9vcj/view?usp=share_link</a>
208-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1cGPkkE1nLbAqQtr0ldbYtYyAGj_nQV0-/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1cGPkkE1nLbAqQtr0ldbYtYyAGj_nQV0-/view?usp=share_link</a>
226-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/16P-ZJQFxl4d4i6Jr8R_n_IG3bM88Gba/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/16P-ZJQFxl4d4i6Jr8R_n_IG3bM88Gba/view?usp=share_link</a>
227-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1I7DJ1O5Vco42vPJZGOTPd-0MUTSIRV2A/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1I7DJ1O5Vco42vPJZGOTPd-0MUTSIRV2A/view?usp=share_link</a>
238-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1gFO4QrcoZTHHIF0qG0y5cHg2vx93FRtA/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1gFO4QrcoZTHHIF0qG0y5cHg2vx93FRtA/view?usp=share_link</a>

2 adjuntos

-  INFOCDMX\_RR.IP.1287\_2023\_20230313\_0003\_acuse\_de\_envio\_de\_notificacion\_del\_sujeto\_obligado\_al\_recurrente.pdf  
33K
-  INFOCDMX-RR.IP.1287-2023 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-1283-2023).pdf  
8603K

Mediante correo electrónico y oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1283/2023/2023** informó a quien es recurrente lo siguiente:

*"...Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/R.IP.1287/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:*

*"El sujeto obligado entrega de manera parcial la información solicitada. Si bien entrega el contrato solicitado, el mismo es ilegible. Con ello, violó los principios de congruencia v contrato solicitado, exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública." (Sic)*

*Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado realiza las siguientes aclaraciones:*

*Respecto de la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ésta proporcionó a esta Unidad de Transparencia la relación de contratos suscritos que obran en sus archivos relativos al Presupuesto Participativo 2022, dentro del ámbito de sus competencias, por lo que a fin de garantizar la certeza jurídica del ejercicio del derecho a la información, así como la integridad de la información proporcionada por el área administrativa se remitieron la totalidad de archivos que constituyen la respuesta. Esto último en tanto que la Unidad de Transparencia, funge únicamente como vínculo entre el Sujeto Obligado y el solicitante, al realizar las notificaciones conducentes, tal como se establece en el artículo 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Ahora bien, respecto de la información entregada en la respuesta a la persona hoy recurrente, se i destaca que la información proporcionada por medio del archivo electrónico en formato PDF denominado "Anexo 23000386" esto a partir del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se compone de la totalidad de los contratos remitidos por el área administrativa, cuyo tamaño en conjunto asciende a 126 Megabytes, el cual excede las capacidades técnicas de la PNT ya que éstas se limitan a 20 Megabytes por respuesta a cada folio, por lo que se realizó una compresión del conjunto de archivos de tal modo que fuera posible realizar la carga en el sistema electrónico al ser este el medio elegido para recibir respuesta a su solicitud, procurando en todo momento que los documentos permanecieran visibles para la persona solicitante*

*No obstante lo anterior, una vez analizados los agravios manifestados por la persona hoy recurrente, asimismo, en seguimiento de los principios de máxima publicidad y accesibilidad contenidos en la Ley de Transparencia y que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, así como con el finde garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, y con el objetivo de atender a los agravios expuestos al momento de la interposición del medio de impugnación de mérito se proporcionan los contratos referidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de medio digital y el menos gravoso para la hoy recurrente que es a partir de la consulta de los mismos en los siguientes enlaces:*

NÚMERO DE CONTRATO	ENLACE DEL INSTRUMENTO JURÍDICO
--------------------	---------------------------------

## INFOCDMX/RR.IP.1287/2023

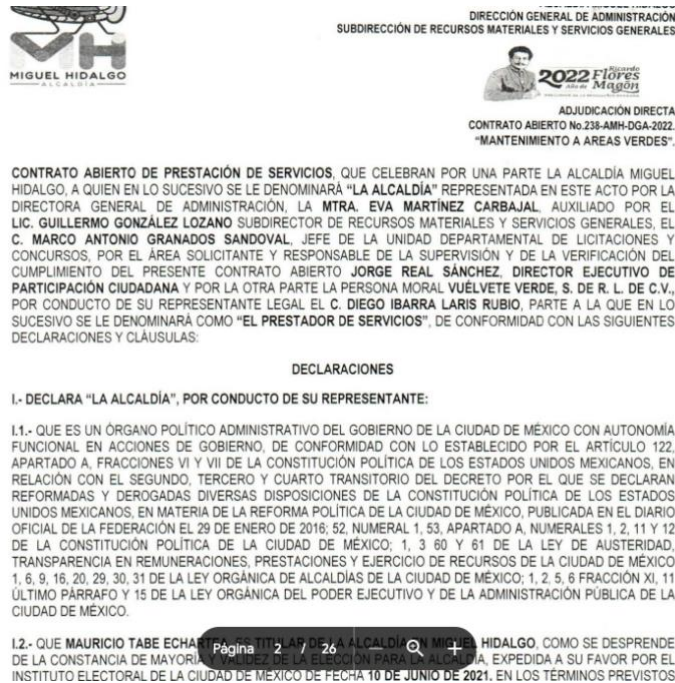
177-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1O166C4JinSoG5n0Z_eioglaTNfYsSOsg/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1O166C4JinSoG5n0Z_eioglaTNfYsSOsg/view?usp=share_link</a>
190-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ydZV9EF1TUGETIm_oKqmZ0GuAw_-STIH/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1ydZV9EF1TUGETIm_oKqmZ0GuAw_-STIH/view?usp=share_link</a>
196-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1K9Y2qmnbsaCuEz9bzzKShwrzmul4pvCd/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1K9Y2qmnbsaCuEz9bzzKShwrzmul4pvCd/view?usp=share_link</a>
197-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1F_tuV-yCA6HL3eTHBhuyvf20E-1_exsH/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1F_tuV-yCA6HL3eTHBhuyvf20E-1_exsH/view?usp=share_link</a>
204-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1o4oHXRaEgCDwwfHs5OIG47ZMMEbCWl/vn/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1o4oHXRaEgCDwwfHs5OIG47ZMMEbCWl/vn/view?usp=share_link</a>
205-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/19UJZKhN8MPI391K2uwtn0JoDVaadGRGG/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/19UJZKhN8MPI391K2uwtn0JoDVaadGRGG/view?usp=share_link</a>
207-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1GiflyZU_1x-Y_o1BcQERswNPF3v9vjcj/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1GiflyZU_1x-Y_o1BcQERswNPF3v9vjcj/view?usp=share_link</a>
208-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1cGPkE1nLbAqQtr0ldbYtYyAGj_nQV0-/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1cGPkE1nLbAqQtr0ldbYtYyAGj_nQV0-/view?usp=share_link</a>
226-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/16P-ZJQFxl4d4i6Jr8R_n_IG3bM88Gbg/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/16P-ZJQFxl4d4i6Jr8R_n_IG3bM88Gbg/view?usp=share_link</a>
227-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1I7DJ1O5Vco42vPjZGOTPd-0MUT5IRV2A/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1I7DJ1O5Vco42vPjZGOTPd-0MUT5IRV2A/view?usp=share_link</a>
238-AMH-DGA-2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1gFO4QrcoZTHHlf0qG0y5cHg2vx93FRtA/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1gFO4QrcoZTHHlf0qG0y5cHg2vx93FRtA/view?usp=share_link</a>

*Asimismo, de conformidad con lo manifestado por medio del oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0803/2023 de fecha 13 de febrero de 2023 proporcionado en la respuesta de origen, se remite la siguiente ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 17:55 horas del día 12 de marzo de 2020, en el que se acordó mediante la Resolución: 01/SE-05/CT/AMH/2020, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en la clave de elector del apoderado legal contenida en el contrato, en los términos de la propuesta realizada por la Dirección General de Administración, de acuerdo a lo requerido en la solicitud de información pública con folio 0427000056420.*

*Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.” (sic)*

Al oficio anterior adjuntó en formato .pdf el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de doce de marzo de dos mil veinte, por medio de la cual clasificó como información confidencial el dato personal correspondiente a la clave de elector de la persona representante legal.

Por lo anterior, este *Instituto* accedió a los vínculos proporcionados en la información en alcance observando que remiten a los contratos requeridos por quien es recurrente en un formato legible. Se adjunta captura de pantalla de uno de estos para ejemplificar lo señalado:



Cabe señalar que, en la *solicitud*, la persona recurrente requirió copia del documento en el que conste el contrato para dar cumplimiento a la ejecución del Presupuesto Participativo del año dos mil veintidós, para la colonia Granada, y que, interpuso recurso de revisión señalando que el *Sujeto obligado* entrega de manera parcial la información pues si bien entrega el contrato solicitado, el mismo es ilegible.

Por lo anterior, se advierte que quien es recurrente no se queja de los contratos proporcionados si no de la legibilidad de estos, por lo que la información proporcionada referente a los once contratos se consideran **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia, lo que se robusutese con las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”<sup>4</sup>

Además, la información proporcionada en la respuesta, así como en la información en alcance a esta, se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; que señalan lo siguiente:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

***Artículo 32.***

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo*

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



*prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

...

Sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>5</sup>; así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>6</sup>

Por otro lado, de los vínculos proporcionados en la información en alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* subsanó el agravio de quien es recurrente, pues los mismos se encuentran en un formato legible y la única información en estos que no se encuentra visible, es la clave de elector de la persona representante legal de la persona moral prestadora de servicios, toda vez que fue clasificada mediante el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veinte, la cual si constituye un dato personal, como se advierte a continuación:

- **Credencial para votar.** En la resolución del expediente RRA 1024/16, el *INA/* determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR,

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

Por ello, se estima válida la clasificación de la clave en la credencial para votar en los contratos proporcionados, pues de acuerdo con la Resolución 4214/13 emitida por el *INAI*, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

Para atender la *solicitud* con la entrega de información en alcance, el *Sujeto Obligado* debe cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>7</sup>** aprobado por el Pleno de este *Instituto*:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la *solicitud*, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a quien es recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, y

---

<sup>7</sup> Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

remita la constancia de notificación a este Órgano Garante.

Lo cual en el caso del inciso b si aconteció como se advierte en la hoja once de la presente resolución, así como en el caso del inciso a, pues como ya se señaló, subsanó el agravio proporcionando la información de manera legible, y por ello, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y por tanto, se determina Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**TERCERO. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin**

**materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1287/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**